

4.— En cualquier caso se avisará a la empresa con, a menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19.— Horas extraordinarias.

1.— De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de Marzo de 1.983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- períodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.
- otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2.— Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3.— Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista acuerdo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

4.— Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo Precio hora normal X 4, (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1)

5.— Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Artículo 20.— Pagas extraordinarias.

1.— El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de Junio y el 20 de Diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2.— Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 21.— Devengo de sueldos.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes.

Artículo 22.— Antigüedad.

1.— Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

NIVEL PROFESIONAL.	IMPORTE TRIENIO
1	64.538
2	64.538
3	78.292
4	78.292
5	78.292
6	92.046
7	92.046
8	92.046
9	105.800
10	105.800

2.— Los trienios se devengarán a partir del 1 de Enero del año de vencimiento, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3.— Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía sin ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Artículo 23.— Revisión salarial para el año 1992.

1.— Todo el personal en alta en la empresa al 31-12-90 y que permanezca en la misma durante todo el año 1.992, tendrá derecho a una revisión salarial en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 31-12-92 un incremento respecto al 31-12-91 superior al 6%.

2.— Se tomará en cuenta el IPC Nacional y se computará el 115% del exceso sobre el IPC.

3.— El incremento se abonará durante el año 1.993, con efecto desde el 1-1-92, sirviendo por tanto como base de cálculo para el incremento salarial de 1.993.

Artículo 24.— Extinción del contrato por dimisión del trabajador.

Si la facultad extintiva se ejercita por el trabajador, deberá preavisar a la Empresa con un plazo de quince días, perdiendo, de no hacerlo, la cantidad de retribución correspondiente al plazo no otorgado, salvo que la

empresa le dispense de dicha obligación.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES

Artículo 25.— Garantías sindicales.

El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja), así como su tabla salarial, incorporada al mismo.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño (568) III.B.808

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa NUEVA RIOJA, S.A. de Logroño (Código núm. 2600272), que fue suscrito con fecha 20 de Mayo de 1992, de una parte por los representantes de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOF del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
- Logroño, a 27 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA "NUEVA RIOJA, S.A."

Artículo 1º.— Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la empresa Nueva Rioja, S.A. y sus trabajadores, sin más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores en su art. 1.3, y aquél personal que tenga carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del citado Estatuto, en su relación laboral.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad principal se dedica a la edición de prensa diaria.

Artículo 3º.— Ambito personal.

El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo.

Artículo 4º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Artículo 5º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos anuales de no ser objeto de denuncia por una de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.— Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que estará integrada por los siguientes señores:

- En representación de la Empresa: D. José Antonio Omeñaca Falcón y D. Angel Muñoz Castellano.
- En representación de los trabajadores: D. Blas Terroba San Román y D. Andrés Jiménez Fernández de la Reguera.

En casos de ausencia, los miembros designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Artículo 7º.— Trabajos de categoría superior.

El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración realice los trabajos de categoría inmediata superior a aquella en que está clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este período.

Artículo 8º.— Fiestas y Permisos.

Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.